

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

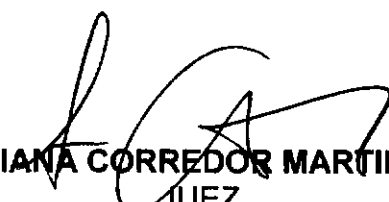
Bogotá D. C. 09 NOV 2020

Clase de proceso: PERTENENCIA
Radicado: No. 11001310300320100023000

En atención a la comunicación allegada por la Procuraduría General de la Nación, en la cual solicita a este Despacho informar el trámite impartido a la resolución No. 00000648 de 29 de noviembre de 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se advierte que una vez revisado el plenario y el correo institucional según constancia secretarial que antecede, dentro del presente expediente no existe la citada resolución.

Por lo tanto, se hace necesario requerir tanto a la Procuraduría General de la Nación y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que alleguen al plenario la resolución No. 00000648 de 29 de noviembre de 2019 a fin de dar el trámite respectivo. Oficiéase adjuntando copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 44, hoy 10 NOV 2020

SECRETARIO 



515F
105
SS 17
MAR 12 '20 PM 2:45

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Bogotá D.C., Marzo 10 de 2020.
OF. PJ2-DCJII-001

--- 30 6 2 4

Sigdea No. E-2020-064093.
Al contestar favor citar esta referencia

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6 Edificio Virrey – Torre Central
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: REMISION PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARA PERTENENCIA SOBRE INMUEBLE QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRAL Y TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO INSCRITO.

Cordial saludo:

A esta procuraduría llega solicitud de la Superintendencia de Notariado y registro con la instrucción administrativa y anexa resolución 00000648 del 29 de noviembre de 2019, en la cual en su parte resolutive decide:

"Suspender el trámite de registro del turno 2019-59622 por treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de esta resolución" y ordena comunicar el contenido de esta resolución al Juzgado 15 civil del circuito de descongestión de Bogotá y 03 civil del circuito de Bogotá, dentro la referencia 2010-230-01;

Al respecto tiene establecido la ley 1579 de 2012 lo siguiente:

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.

De conformidad con lo anterior sírvase informar, que tramite se le impartió a la resolución antes citada emanada de la superintendencia de notariado y registro.

Quedando atenta a su respuesta, del cargo que usted ostenta y con el mayor de los respetos,


NORA CRISTINA QUIROZ ALEMAN
Procuradora 2 Judicial II para Asuntos Civiles
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laboral
nquiroz@procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15-80 Piso 17 Bogotá